-

PARN-098

ESTADO No. 098
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 24 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00920-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	5	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09028**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: **1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015” **2.** Una vez se reinicien labores se debe dar cumplimiento con lo determinado en el decreto 1886 de 2015 y demás modificaciones realizadas en el decreto 944 de 01 de junio de 2022.

						3. Se evidencia un inclinado de 80 metros según la información suministrada al momento de la inspección, no se encuentra comunicado para ventilación natural. se debe al momento de reiniciar labores utilizar ventilación mecánica. **4.** Al momento de reiniciar labores se debe hacer mantenimiento al malacate, instalar guarda de seguridad en el tambor. **5.** Al momento de reiniciar labores se debe actualizar el sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **6.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral **505 del 17 de mayo de 2024** **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00937-15	HOLCIM (COLOMBIA) S A	6	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09029**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00937-15**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **3.1 REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 469 del 10 de mayo de 2024, consistentes en: a. FRENTE DE EXPLOTACIÓN NOBSA - Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, allegando los soportes del simulacro de evacuación de la mina, que se tiene programado para el mes de abril de 2024.

						- Realizar una jornada de aseo, recolectando las bolsas y botellas que se evidenciaron en la zona del botadero Nobsa, específicamente donde se está realizando la construcción de la cuneta perimetral (presentar las respectivas evidencias fotográficas). - Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTI. b. FRENTE DE EXPLOTACIÓN SUESCUN - Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTI. - Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo, presentando los - certificados de la capacitación en minería a cielo abierto de acuerdo con lo establecido en el decreto 539 de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.2. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: **0.** Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022 al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo. **1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 469 del 10 de mayo de 2024. **2. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01042-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	5	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09030**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01042-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **3.1 REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Plan de Gestión Social – PGS, según lo contemplado en la CLÁUSULA SEXTA numeral 6.8. de la minuta contractual Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar al titular minero que en la formulación del Plan de Gestión Social del Título Minero No. **01042-15** deberá considerar, lo descrito en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 proferida por la ANM, en los siguientes aspectos: *"Pequeña minería: Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio". "El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan."* *El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.* *El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social."* *El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.*

						Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar. *"La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social."* Lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501312	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09031**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 501312, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al municipio: **1.2. REQUERIMIENTOS** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 29 de abril de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001. **1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **15.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". **16.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de **Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL 0473 del 16 de mayo de 2024,** **17.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **19.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FER-153	MELITÓN SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLÓN HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL.	7	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09032**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FER-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERMIENTOS** **1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visit fiscalización integral No. 482 del 16 de mayo de 2024, consistentes en:** - Ajustar los planes de sostenimiento, en dónde se determinen los puntos de muestreo de cada uno de los mantos, tanto de los respaldos cómo de mineral, anexando los resultados de laboratorio certificado y anexando memorias de cálculo. - Continuar con los planes de ventilación en cada uno de los proyectos. - Incrementar la capacidad de succión del aire del ventilador axial que se localiza en la BM Veritas, de tal manera que diluya y extraiga los gases contaminantes como CH4 (1.5%) y CO2 (0,26%). - Construir una vía alterna en la BM manto 5, de tal manera que cree circuito de ventilación y que se tenga como posible ruta de evacuación. - Adecuar, reforzar y señalizar la ruta de evacuación en la mina el Mortiño. - Continuar con la implementación de cada uno de los sistemas de gestión, con principal énfasis en los procedimientos de trabajo seguro. - Continuar con el mantenimiento del sistema de drenaje en la mina el Mortiño. - Continuar con la inertización de las vías empleando material calcáreo, principalmente en las BM Veritas y Trinidad. - Continuar con el mantenimiento a las obras que sirven para el manejo de aguas de escorrentía. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en la bocamina el mortiño, abscisa 10 a 50, en donde se está dando altura e instalando arcos de acero. - Continuar con el mantenimiento a las obras que sirven para el manejo de aguas de escorrentía. - Incrementar la capacidad de succión del aire del ventilador axial que se localiza en la BM Veritas (inclinado que gases de retorno), de tal manera que diluya y extraiga los gases contaminantes como CH4 (1.5%) y CO2 (0,26%).

						- Conformar los bloques de explotación, delimitándolos a partir del avance de dos labores de desarrollo (niveles sobre guías) separados de acuerdo a una cuelga preestablecida en el plan de operación minera. Estas labores deberán ser comunicadas entre sí por tambores de acuerdo con el método de explotación. - Implementación de planes de operación de cada una de las UPM. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **2.** MANTENER la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en las BM Veritas y Trinidad que se localizan en las coordenadas N 5° 57' 9.8", E -72° 41' 23.3" h 2906; N 5° 57' 12.5", E -72° 41' 21.2" h 2895; de acuerdo al acta de emergencia No ESSM-037-2023 e informe de emergencia ESSM 2023-037 -IE Tan solo se autoriza mantenimiento de acuerdo al inf. ESSM-037-III-IE. Solo se autoriza la actividad de mantenimiento en la BM Verita desde abscisa 0-250 y en la BM Trinidad desde la abscisa 0 hasta la 360 de acuerdo al informe de emergencia No ESSM-N-037-III IE del 16/04/2024; se hace salvedad que dichos mantenimientos se deben hacer cuando las condiciones de atmosfera minera sean adecuadas principalmente sobre la BM Veritas que es el inclinado de ventilación de gases de retorno. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 1. Los titulares deberán liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras. 2. Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en las labores subterráneas de acuerdo al decreto 1886 de 2015, y decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 482 del 16 de mayo de 2024. 4. **Informar** al alcalde Municipal de SOCHA Boyacá, que en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 482 de 16 de mayo de 2024,** se ordenó REITERAR Y MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia No ESSMN037-2023-E e Informe de Emergencia

						ESSMN-2023-037-I. E,, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. **Informar** a la Corporación Ambiental CORPOBOYACÁ, que en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 482 de 16 de mayo de 2024, que** una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No.FER-153, se evidenció que presenta superposición parcial con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO SAS	5	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09033**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERMIENTOS** **3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visit fiscalización integral No. 492 del 16 de mayo de 2024, consistentes en:** - Certificar a los operarios de los malacates. - Elaborar el plan de transporte de las minas donde se calculen los ciclos de transporte, capacidad máxima que puedan evacuar los malacates y el cálculo de la Guaya que se debe utilizar. - Detener el avance del inclinado de la mina 71 desde la abscisa 520 a 600, hasta tanto se mejore la ventilación mecanizada recalculando el ventilador o verificar si el diámetro que se utiliza es el adecuado. - Realizar el aforo de verificación donde se incluya un punto de aforo en el frente del inclinado de la mina 71. - Continuar con la comunicación (Nuevo nivel de ventilación) entre la mina 71 y 72 de acuerdo con lo proyectado en el plan de ventilación.

						- Una vez se realice la nueva comunicación de la mina 71 y 72, actualizar el plan de ventilación y el isométrico de ventilación donde se incluye las estaciones de aforo ductos ventiladores caudales y demás. - Elaborar y socializar el procedimiento de instalación de las palancas hidráulicas. - Realizar el estudio geológico que incluya el plano donde se indiquen las concentraciones de gas metano, un análisis de riesgo y el plan de prevención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62,63,64 y 65 de decreto 1886 de 2015 y artículo 13 del decreto 944 de 2022. - Instalar la manila en el inclinado de la mina 71 desde la abscisa 540 a 600. - Canalizar el agua evidenciada en el inclinado e la mina 71 desde la abscisa 540 a 600 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 1. Se recuerda titular minero que es de su total responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad de higiene minero en labores subterráneas decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022 al igual que la implementación de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 492 del 16 de mayo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09034**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: - Una vez se reinicien labores mineras debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, modificado por el decreto 944 de 01 de julio de 2022. Se debe presentar un informe indicando el motivo de la inactividad. - En el recorrido de la visita no se evidencia personal ni maquinaria (Activa) para el desarrollo de labores mineras. El titulo minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. No se evidencia solicitud de suspensión de labores. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 508 del 17 de mayo de 2024. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	5	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09035**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FJD-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visit fiscalización integral No. 605 del 4 de junio de 2024, consistentes en:** • **Allegar el plano de labores actualizado.** **De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de l notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos pa aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.**

						5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó para llevarse a cabo el día 14 de mayo de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **20.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 605 del 4 de junio de 2024. **21.** Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero FJD-081, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni con el Acto administrativo con el otorgamiento del Instrumento Ambiental vigente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes **22.** Recordar al titular, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes. **23.** Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. **24.** Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas **25.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **26.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, CARBONES ANDINOS S.A.S.- CARBOANDINOS S.A.S	6	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09036**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **FKA-141** y de conformidad a lo indicado en el acta No **ESSMN-2024-020-E** y el Informe de Emergencia No. **ESSMN-2024-020-IE** objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 2. **REQUERIR al titular bajo apremio de multa,** para de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, consistentes en: – Continuar con la implementación del Plan de Ventilación de fecha 15 de mayo de 2024 y contar con personal idóneo que se encargue exclusivamente de la ventilación. – Presentar un informe que determine las razones por las cuales al momento de la atención de la emergencia se evidenció que el ducto de ventilación estaba desconectado en el último tramo. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 3. **Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar y presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. 4. **MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** en la cruzada 2 y el inclinado interno de la mina denominada Mina 2, hasta tanto se adopten las medidas correctivas con el fin de garantizar una atmósfera minera apta en cuanto a valores límites permisibles. Esta medida será levantada previa autorización de la Agencia Nacional de Minería mediante visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. 2. **Informar** al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. **Informar** que el PAR Nobsa programará fecha para realizar Visita de Fiscalización Integral prioritaria al título minero FKA-141 y verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores y durante la atención de la emergencia minera. 4. **Informar** que durante la atención de la emergencia se evidenció que al ingreso de la mina existía una deficiencia de oxígeno, y un aumento en el nivel de CO2 (Dióxido de carbono) por encima de los límites permisibles. 5. **Informar** al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. **ESSMN ESMN-2024-020-IE de 07 de junio de 2024**, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia **No. ESSMN-2024-020-E del 02 de junio de 2024**, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 01 de junio de 2024, en la mina Mina 2, ubicada en la vereda El Vijal del municipio de San MAteo, departamento Boyacá y dentro del área del Contrato de Concesión N° FKA-141**.** 6. **Remitir** copia del presente acto administrativo, así como del Informe de emergencia **ESSMN ESMN-2024-020-IE** de 07 de junio de 2024, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia **No. ESSMN-2024-020-E** del 02 de junio de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: – Alcaldía Municipal de San Mateo, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. – Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero – Fiscalía General de la Nación, a fin de que adelante las investigaciones pertinentes frente a la causa de muerte del trabajador de la mina Mina 2. – Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GAC-15091X	INVERSIONES Y CARBONES JM S.A.S	5	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09037**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X, se realizan las siguientes disposiciones: **2.1 Corregir** el artículo segundo del **Auto PARN No. 1512** del 14 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico 091 del 15 de septiembre de 2022**,** a través del cual se acoge el concepto técnico PARN N°. 0760 del 12 de septiembre de 2022, así mismo corregir el encabezado del **Auto PARN N° 08011** del 07 de junio de 2024, notificado en estado jurídico 089 del 11 de junio de 2024, a través del cual se acoge el concepto técnico PARN No. 571 del 5 de abril de 2024 junto a su alcance realizado en concepto técnico PARN No. 689 del 17 de abril de 2024. Específicamente en la clasificación del proyecto minero. **2.2 Informar** que para todos los efectos el contrato de concesión GAC-15091X se clasifica en **PEQUEÑA MINERIA**, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Auto PARN No. 1102 de fecha 6 de julio de 2017, notificado en estado 036 del 11 de julio de 2017. **2.3 Informar** al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en los Autos **PARN No. 1512** del 14 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico 091 del 15 de septiembre de 2022 y Auto **PARN N° 08011** del 07 de junio de 2024, notificado en estado jurídico 089 del 11 de junio de 2024. **2.4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IEA-08102X	JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ	17	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09038**	**DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. **IEA-08102X**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 848 de 10 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** Al titular del Contrato de Concesión No. **IEA-08102X**, por una vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico No. 848 del 10 de mayo de 2024 en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (16 de abril de 2024, a las 09:12 am), el Título Minero No. IEA-08102X se encuentra en superposición con las siguientes capas: • **INFRAESTRUCTURA TERRESTRE**: Vía. OBJECTID 1051646, 1051293, 1054569. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización: 16 de octubre de 2014. Presenta superposición parcial. • **INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA**: Mapa de Tierras. OBJECTID 5471. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización: 09 de abril de 2024. Presenta superposición total. • **CATASTRO PREDIAL**: Predio Rural. OBJECTID 6494110, 6494435, 6494393, 6494113, 6494253, 6495775. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización: 04 de marzo de 2023. Presenta superposición total. • **RESTITUCIÓN DE TIERRAS**. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1519. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. • **RESTITUCIÓN DE TIERRAS**. Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 5723. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 22 de marzo de 2024. Presenta superposición total. • **ÁREAS DE LA MINERÍA**: Áreas Restringidas. OBJECTID 22127. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019. Presenta superposición parcial. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **IEA-08102X,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que una vez revisado el expediente, se evidenció que a través de la Resolución No. 3569 de 18 de noviembre de 2011, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de arcilla amparado por el Contrato de Concesión No. IEA-08102X. cumpliendo así la obligación contractual establecida. **ARTÍCULO SEXTO**: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ED3-152	RICARDO AVELLANEDA HURTADO	9	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09039**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. ED3-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 APROBACIONES:** 1. Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, III del año 2022, los trimestres I, II, III y IV del año 2023 y al I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

						3.2 REQUERIMIENTOS **1. Requerir,** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: **1.1.** La presentación de la Actualización del Programa de Obras y Trabajos (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del titulo minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el articulo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. **1.2.** La presentación del Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. **1.3.** La presentación del documento "Metodología del Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **2. Requerir** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;"* para que allegue las siguientes obligaciones: **2.1.** El pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,

						canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar al titular que la información allegada mediante radicado No 20221002145042 del 04 de noviembre de 2023 no es posible visualizarla ni descargarla dado a que el enlace no se encuentra activo o en su defecto se encuentra dañado. Por lo tanto, es importante que se vuelva a radicar actualizando el link con la información para poder ser evaluada. **4.** Informar que mediante Auto PARN No. 0160 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 2 de febrero de 2021, Auto PARN No. 0505 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 033 del 30 de marzo de 2022, Auto PARN No. 0873 del 2 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 070 del 5 de junio de 2023, Auto PARN No. 1203 de 11 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No.098 de fecha 14 de agosto de 2023, Auto 903-2266 del 03 de enero de 2024, notificado en el estado jurídico No 004 del 05 de enero de 2024, Auto 903-2268 del 03 de enero de 2024, Auto 903-2258 del 03 de enero de 2024 notificado en el estado jurídico No 004 del 05 de enero de 2024, Auto 903-2940 del 03 de enero de 2024, notificado en el estado jurídico No 004 del 05 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5.** **Informa**r a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la

						obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido **6. Informa**r a la sociedad titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20231002391412 del 19 de abril de 2023 en respuesta al AUTO PARN No. 0432 del 10 de marzo de 2023 está siendo evaluada por el grupo de fiscalización minera y se verificará en posterior visita a campo. Una vez se realice el pronunciamiento técnico se notificará mediante acto administrativo en su debida forma **7. Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004037 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto**.** **8.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 868 de 16 de mayo de 2024.** **9.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.**
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y COMPAÑÍA LTDA.	6	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09040**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 00417-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **3.1 APROBACIONES:** **1. APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestres de 2022 y I, II, III y IV trimestres de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **12.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **13. Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero anual 2022, allegado mediante evento N° 412740 con radicado No. 67874-0 de 01 de marzo de 2023 fue evaluado y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. **14. Informar** al titular minero que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024 allegado mediante radicado No. 20241003052392 de 11 de abril de 2024, se encuentra en evaluación y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior **15. Informar** al titular minero que se da por subsanado los requerimientos bajo causal de cancelación realizados mediante Auto PARN No 1084 del 25 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 089 del 26 de julio de 2023 y Auto PARN No 0644 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 del 19 de abril de 2022, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar del IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

						16. **Informar** al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de Multa realizado mediante Auto PARN No. 1624 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 067 del 14 de septiembre de 2021, específicamente con la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 640 de 20 de agosto de 2021. 17. **Informar** al Titular Minero que el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20211001328582 de 03 de agosto de 2021 para la solicitud de Derecho de Preferencia, se encuentra en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, y el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo. 18. **Informar** al Titular Minero que cuenta con un saldo a favor de sesenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos con ochenta y un centavos m/cte. ($ 66.877,81 m/cte.) por concepto de pago de las regalías. 19. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 708 de 18 de abril de 2024.** 20. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 22. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	9	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09041**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00850-1, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 APROBACIONES:** 1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeraldas allegados en ceros, correspondiente al III, IV trimestre de 2023. **3.2. REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

1.1. La actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO), con plazo para pequeña minería hasta el 31 de diciembre del año 2023.

1.2. Corregir los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2022 y I; II, III y IV trimestres de 2012, en el sentido que deben allegarse firmados por la titular y corregirse el porcentaje de liquidación y precio UPME (de arenas a arenas silíceas según resoluciones Res. No. 000130 de 28-03-2022 ($23.830,34) y Res. No. 000324 de 27-03 2023 ($26.916,58), sin perjuicio de que se reporten en ceros.

1.3. La presentación del recibo de pago de visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($1.409.980) requerido inicialmente de manera simple en el Auto No 1177 del 5 de octubre de 2011

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un

						nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **25. Informar** al titular minero que la póliza minero ambiental 51-43-101002430, Expedida por Seguros del Estado S.A, allegada mediante radicado No. 94387-0 a través de la plataforma ANNA Minería, se encuentra en evaluación y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior. **26. Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales 2021, 2022 y 2023, se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. **27. Informar** al titular minero que los siguientes Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, radicado mediante evento 557751 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, radicado mediante evento 557761 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022, radicado mediante evento 557766 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2022, radicado mediante evento 557767 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2022, radicado mediante evento 557768 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022, radicado mediante evento 557769 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023, radicado mediante evento 557770 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2023, radicado mediante evento 557772 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2023, radicado mediante evento 557914 del 17 de abril de 2024 • Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023, radicado mediante evento 557916 del 17 de abril de 2024

						• Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024, radicado mediante evento 557917 del 17 de abril de 2024 **28. Informar** que mediante Auto PARN No. 3441 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, Auto PARN No 1156 del 09 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No 096 del 10 de agosto de 2023, y Auto Aut-903-1820 del 07 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico 157 de 6 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **29.** Informar al titular minero que mediante acto administrativo posterior el Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa se pronunciará de fondo respecto al incumplimiento so pena de desistimiento realizado a través del Auto PARN No. 2223 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020 **30. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 702 de 18 de abril de 2024.** **31. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **32.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **33.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANCHEZ SANGUÑA, JOSE ISIDRO SANCHEZ	9	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09042**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 REQUERIMIENTOS:** **1.** Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: **1.1.** El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. **1.2.** El Formato Básico Minero semestral 2018, la corrección del Formato Básico Minero anual 2018 junto con su plano

						de labores teniendo en cuenta la inconsistencia con lo reportado en regalías para el 1 trimestre de 2018, a través de la plataforma AnnA Minería. **1.3.** La presentación de la Actualización del Programa de Obras y Trabajos (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. **1.4.** El documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **2.** **Requerir** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;"* para que allegue las siguientes obligaciones: **2.1.** El pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, y IV trimestres del año 2023. **2.2.** El pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I trimestre del año 2024. **2.3.** El pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2019 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **27.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **28.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **29.** Informar que mediante Auto PARN No. 1091 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 0207 de 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, Auto PARN No. 0104 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de febrero de 2022 y Auto PARN No. 0816 de 26 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No 067 de 29 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **30.** **Informa**r a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido **31.** **Informar** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101004044 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto**.**

						32. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20231002463112 y No. 20231002463102 del 06 de junio de 2023 en respuesta al AUTO PARN No. 0476 de 16 de marzo de 2023 está siendo evaluada por el grupo de fiscalización minera y será objeto de verificación en campo. Una vez se realice el pronunciamiento técnico se notificará mediante acto administrativo en su debida forma. **33.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 869 de 16 de mayo de 2024.** **34.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **35.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **36.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FHK-163	BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA	8	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09043**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 APROBACIONES:** **2.** Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, toda vez que se presenta completamente y correctamente diligenciado y reposa el soporte de pago. **3.2 REQUERIMIENTOS:** **3.** Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: **3.1.** La presentación de la Actualización del Programa de Obras y Trabajos (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. **3.2.** El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

						- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **4.** **Requerir** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;"* para que allegue las siguientes obligaciones: **4.1.** El pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I trimestre del año 2024. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **37.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **38.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un

						nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **39.** Informar que mediante Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 1255 de 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 102 de 24 de agosto de 2023, Auto PARN No. 2549 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 0107 del 30 de diciembre de 2021, y Auto PARN No. 1062 de 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No.088 de fecha 25 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **40.** **Informa**r a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido **41.** **Informa**r a la sociedad titular minero que mediante tareas No. 15694777, No. 15721683 y No. 15763345 se evaluó los Formatos Básicos Mineros anual de 2021, 2022 y 2023 y el resultado de los mismos será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. **42.** **Informa**r a la sociedad titular minero que la póliza minero ambiental No. 39-43-101004250 expedida por la compañía Seguros del Estado radicada bajo el evento No. 580149 y radicado No. 86083-1 del 11 de junio de 2024, se encuentra en evaluación y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería. **43.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 870 de 16 de mayo de 2024.** **44.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **45.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269**

						de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendocopia del auto.
AUTO	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	6	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09044**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 APROBACIONES:** **3.** Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023. toda vez que se encuentran bien diligenciados, se reportan con producción en ceros (0) **3.2 REQUERIMIENTOS:** **5.** Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: **5.1.** El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. **5.2.** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I trimestre del año 2024, con los soportes de pago si a ello hay lugar. **5.3.** La presentación de la Actualización del Programa de Obras y Trabajos (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. **5.4.** El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a

						partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **46.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **47.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **48.** **Informar** que mediante Auto PARN No 1850 del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **49.** **Informar** a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido

						50. **Informar** al titular minero que la póliza minero ambiental 51-43-101002406, emitida por Seguros del Estado, con una vigencia desde el 20 de Octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2024 y un valor asegurado de un millón de pesos M/Cte ($1.000.000) allegada mediante radicado No. 84280-0 y evento No. 501818 del 30 de octubre de 2023, está siendo evaluada por el grupo de fiscalización minera y será objeto de verificación en campo. Una vez se realice el pronunciamiento técnico se notificará mediante acto administrativo en su debida forma. **51.** **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal **52.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 930 de 21 de mayo de 2024.** **53.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **54.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **55.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	7	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09045**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 APROBACIONES:** 1. Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3.2 REQUERIMIENTOS:** **6.** **Requerir** a los titulare mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2024. Deberá presentarse a través del aplicativo ANNA Minería.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **7.** Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **34. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **35.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						36. Informar que mediante Auto PARN No 0923 de 2 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 064 de 3 de junio de 2022, Auto PARN No. 1270 del 24 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No.103 del 25 de agosto de 2023, Auto No. AUT-903-2947 del 12 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 032 del 26 de febrero de 2024 y Auto No. AUT-903-3977 del 10 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico No. 079 del 22 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **37. Informa**r a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido **38.** Informar al titular minero que los ajustes al Programa de Trabajo y Obras PTO, allegados mediante Radicado 20241002915242 del 13 de febrero de 2024, se encuentran en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior. **39.** Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros, fueron evaluados y su resultado se notificara mediante acto administrativo posterior. • Anual de 2020, radicado bajo el No. 35986-0 de fecha 04 de noviembre de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 8366666 a través de la plataforma AnnA Minería. • Anual de 2021, radicado bajo el No. 50957-0 de fecha 11 de mayo de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 10118739 a través de la plataforma AnnA Minería. **40.** Informar al titular minero que fue emitida la Resolución No VCT 1429 del 28 de noviembre de 2023, por medio de la cual se resolvió un trámite de Solicitud de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No FKT-082, la cual se encuentra en proceso de notificación. **41.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 913 de 21 de mayo de 2024.** **42. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						43. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.**
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN, WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI, RICARDO AVELLANEDA HURTADOS.	8	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09046**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 APROBACIONES:** 1. Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021, 2022, I, II y III trimestre del año 2023, presentados en ceros. **3.2 REQUERIMIENTOS:** **8.** Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: **8.1.** El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. **8.2.** El plano de labores actualizados correspondiente al año 2011 **8.3.** la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, a traves de la plataforma AnnA Minería **8.4.** Acto Administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días **8.5.** Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III de 2016; IV de 2023 y I de 2024, con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. **8.6.** El comprobante de pago de los intereses causado por el pago extemporáneo del pago de la visita de inspección por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 47,619), requerida mediante la Resolución PARN- 000004 del 05 de febrero de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a

						partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **44. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **45.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **46.** Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No 3943101004388 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 08 de abril de 2024 hasta el 08 de abril de 2025 se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería **47.** Informar que mediante Auto PARN No. 1639 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 146 del 21 de noviembre de 2023, AUT-903-3163 del 04 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2024 y AUT-903-3830 del 30 de abril de 2024, notificado por medio del estado jurídico No 72 del 09 de mayo de 2024, Auto No. AUT-903-3831 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 072 del 09 de mayo de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de

						multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **48. Informa**r a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido **49.** Informar al titular minero que la documentación allegada mediante radicado No No.20221001941192 del 05 de julio de 2022, donde el señor JOSE ALFREDO GUIO GARZON, en calidad de cotitular minero cede el 65% al señor JOSE ALFREDO ROJAS VINASCO, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su pronunciamiento. **50.** Informar a los titulares que lo allegado mediante radicado No. 20231002678442 del 13 de octubre de 2023, referente al FBM anual del 2015 y plano de labores año 2011, no se evaluara y se les recuerda a los titulares mineros que deben presentarlos en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería. **51.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 940 de 22 de mayo de 2024.** **52. Informar** a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal **53. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **54.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **55.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HDJ-141	CLARA INÉS ROJAS JOYA	9	**21/06/2024**	**AUTO PARN No.09047**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HDJ-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **3.1 APROBACIONES:**

						2. Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, I, II y IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023, presentados en ceros **3.2 REQUERIMIENTOS:** **9.** Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: **9.1.** El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. **9.2.** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero semestral 2019, a traves de la plataforma de AnnA Minería **9.3.** Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2023, con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. **9.4.** Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I de 2024, con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. **9.5.** El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **10. Requerir** a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de mayo de 2024. Deberá presentarse a través del aplicativo ANNA Minería. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						56. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **57.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **58.** Informar que mediante Auto PARN No 0384 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 014 de 25 de febrero de 2021, Auto No. AUT-903-930 del 28 de agosto 2023, notificado en estado jurídico No. 118 del 27 de septiembre de 2023, Auto No. AUT-903-1506 del 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 151 del 28 de noviembre de 2023, Auto No. AUT-903-1507 del 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 151 del 28 de noviembre de 2023, Auto No. AUT-903-1508 del 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 151 del 28 de noviembre de 2023, Auto No. AUT-903-1509 del 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 151 del 28 de noviembre de 2023, y Auto No. AUT-903-1510 del 17 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. 151 del 28 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **59. Informa**r a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la

						obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido **60.** Informar al titular minero que la documentación allegada mediante radicado No. 20239030829882 del 22 de junio de 2023, referente del alcance a escrito de radicación del programa de trabajo y obras PTO presentado dentro del contrato de concesión minera HDJ-141, se encuentran en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior. **61.** Informar a la titular minera que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados a través de la plataforma de Anna Minería y su resultado se notificara en acto administrativo posterior • anual del 2022, radicado con No. 68875 y evento No. 416567 del 16 de marzo de 2023, evaluado con tarea No.12064018 del 27 de enero de 2024 • semestral del 2017, radicado con No. 73342 y evento No. 449476 del 20 de junio de 2023, evaluado con tarea No. 12540106 del 16 de febrero de 2024 **62.** Informar al titular minero que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería, se evidencia que el titulo minero tiene Superposición parcial con zona de páramo Altiplano Cundiboyacense, delimitado mediante Resolución No. 1770 del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **63. Informar** al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **64.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 932 de 22 de mayo de 2024.** **65. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **66.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **67.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

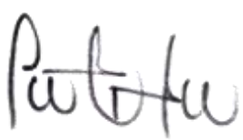

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**